

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08001418901220230078600	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Eidis Beatriz Emiliani Barrios	28/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por La Dra., Katehrine Velilla Hernandez, Actuando Como Apoderado De Bancolombia S.A., Contra Eidis Beatriz Emiliani Barrios, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.	

Número de Registros: 1

13

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08001418901220210104200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Alondra	Ricardo Andres Romero Ruiz	28/11/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Conjunto Residencial Alondra Nit 901.095.336-5-, En Contra De Ricardo Andres Romero Ruiz, Con C.C. No. 1.140.881.293, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.	
08001418901220230095800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Maribel Ahumada Ahumada	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar	
08001418901220230095800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Maribel Ahumada Ahumada	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago	

Número de Registros: 1

13

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER **PÚBLICO**



Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08001418901220230097100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Monica Perez Dovale	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar	
08001418901220230097100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Monica Perez Dovale	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago	
08001418901220230097500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Jenifer Paola Caicedo Pupo	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar	
08001418901220230097500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Jenifer Paola Caicedo Pupo	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago	
08001418901220230065200	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Otros Demandados, Ronald Junior Cala Ramirez	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar	
08001418901220230065900	Ejecutivo Singular	Eliana Consuelo Ahumada Escorcia	Ticom S.A.	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago	

Número de Registros:

13

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08001418901220230095500	Ejecutivo Singular	Guillermo Molina Luna	Josefa Fontalvo Hernandez	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar	
08001418901220230095500	Ejecutivo Singular	Guillermo Molina Luna	Josefa Fontalvo Hernandez	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago	
08001418901220230075600	Ejecutivo Singular	Sociedad Papelplot Sas	Integral Caribe - Procuccion Y Logistica S.A.S.	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago	

Número de Registros: 1

13

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

SICGMA

DÉCADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00786-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8

EJECUTADOS:

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho la presente demanda de la referencia, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 28 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO(28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor cuantía, en virtud del Acuerdo N°PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

- 1°) <u>RECHAZAR</u> la demanda instaurada por la Dra., KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ, actuando como Apoderado de BANCOLOMBIA S.A., contra EIDIS BEATRIZ EMILIANI BARRIOS, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.
- 2°) <u>EJECUTORIADO</u> este auto remítase la presente demanda a la OFICINA JUDICIAL, para que sean repartidos a los JUZGADOS DE MENOR CUANTIA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2023 Estado No. 171



SICGMA JUZGACOCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla

Viviana Villanueva A.		
Secretaria		

SICGMA

Ejecutivo: 08001-41-89-012-2021-01042-00

Ejecutante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA NIT 901.095.336-5

Ejecutado: RICARDO ANDRES ROMERO RUIZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante memorial del 17 de octubre del 2023, el ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, se deja constancia que NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de noviembre del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que la señora JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

- 1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA NIT 901.095.336-5-, en contra de RICARDO ANDRES ROMERO RUIZ, con C.C. No. 1.140.881.293, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. Decrétese el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado RICARDO ANDRES ROMERO RUIZ, identificado con la C.C N° 1.140.881.293, en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T. en diferentes Bancos de la ciudad. Sin Remanente

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico República de Colombia Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

- 3. Decrétese el DESEMBARGO del vehículo de placas ENO-022, MARCA: Volkswagen, LINEA: GOL TRENDLINE, MODELO: 2019, GRIS PLATINO METALICO, CHASIS: 9BWAB45U2KT003488, de propiedad del demandado RICARDO ANDRES ROMERO RUIZ, identificado con la C.C. # 1.140.881.293
- 4. Sin costas.
- 5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOTH QUEDE I GOMERAGE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2023 Estado No. 171

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00958-00 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL

DM "COOMULTISERVI DM" - N.I.T. # 901.710.992-6.-

EJECUTADA: MARIBEL AHUMADA AHUMADA - C.C. # 22.580.198.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 28 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T. # 901.710.992-6, y contra la señora MARIBEL AHUMADA AHUMADA, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

- 1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T. # 901710.992-6, a través de apoderado judicial y contra la señora MARIBEL AHUMADA AHUMADA, identificada con C.C. # 22.580.198, por la siguiente suma de dinero: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.300.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 06 de Octubre de 2022, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se creó la obligación 06 de Octubre de 2022, hasta el día 01 de Julio de 2023, fecha en que se venció el plazo para el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 01 de Julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

- 2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
- 3°.- Téngase al Dr. KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, como apoderado judicial de la parte demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

on Rosign M.

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2023 Estado No. 171

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00971-00 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL

DM "COOMULTISERVI DM" - N.I.T. # 901.710.992-6.-EJECUTADA: MONICA DEL CARMEN PEREZ DOVALE. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, noviembre 28 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor LEONARDO LASPRILLA BARRETO, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T. # 901.710.992-6, y contra la señora MONICA DEL CARMEN PEREZ DOVALE, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

- 1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T. # 901710.992-6, a través de apoderado judicial y contra la señora MONICA DEL CARMEN PEREZ DOVALE, identificada con C.C. # 22.458.763, por la siguiente suma de dinero: CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 03 de noviembre de 2022, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se creó la obligación 03 de Noviembre de 2022, hasta el día 01 de Agosto de 0223, fecha en que se venció el plazo para el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 01 de Agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

- 2°. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
- 3°. Téngase al Dr. LEONARDO LASPRILLA BARRETO, como apoderado judicial de la parte demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2023 Estado No. 171



SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00975-00 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO – N.I.T. # 802.022.275-2.-EJECUTADAS: JASMIN GARCIA BRAVO Y JENIFER CAICEDO PUPO - C.C. # 32.784.542 y

32.583.886 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, noviembre 28 de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Dra. NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, identificada con N.I.T. # 802.022.275-2, y contra las señoras JASMIN GARCIA BRAVO Y JENIFER CAICEDO PUPO, identificadas con C.C. #32.784.542 y 32.583.886 respectivamente, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

- 1.- La demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, identificada con N.I.T. # 802.022.275-2, a través de apoderada judicial, y contra las señoras JASMIN GARCIA BRAVO Y JENIFER CAICEDO PUPO, identificadas con C.C. #32.784.542 y 32.583.886 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$9.540.000.00), como capital por concepto de la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 13 de Septiembre de 2019, anexa en la demanda. -

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 01 de Abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.



SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

- 2°.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
- 3°.- Téngase a la Dra. NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

on Rouge M.

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2023 Estado No. 171

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico República de Colombia Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00659-00

EJECUTANTE: ELIANA CONSUELO AHUMADA ESCORCIA C.C 32.838.068 EJECUTADO: TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA

S. A. – TICOM S. A NIT 830.509.276-3

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a Usted el presente proceso EJECUTIVO informándole que la presente demanda se encuentra para estudio. Sírvase proveer Barranquilla, 28 de noviembre del 2023

VIVIANA PAOLA ILLANUEVA ARTETA SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Reunidos se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89, 245, 246, 247 del C. G. P., así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio, Decreto 1349 de 2016, Decreto 2242 de 2015, demás normas concordantes. Y como quiera que el documento allegado con la demanda FACTURAS presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem más las normas de la Ley 2213/2022, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago, a favor de INVERSIONES GONZALEZ LAGARES S.A.S contra GMX SALUD OCUPACIONAL IPS S.AS

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ELIANA CONSUELO AHUMADA ESCORCIA identificada con CC 32.838.068 contra TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S. A. – TICOM S. A identificado con NIT 830.509.276-3, por la suma DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.231.600.00) discriminados de la siguiente forma:

ITEM	FACT. No.	FECHA	FECHA VTO	VALOR
1	306	23-01-2023	23-01-2023	\$ 1.144.530.
2	307	23-01-2023	23-01-2023	1.144.530.
3	308	23-01-2023	23-01-2023	1.144.530.
4	309	23-01-2023	23-01-2023	1.144.530.
5	310	23-01-2023	23-01-2023	1.144.530.
6	311	23-01-2023	23-01-2023	1.144.530.
7	312	23-01-2023	23-01-2023	1.144.530.
8	314	23-01-2023	23-01-2023	1.144.530.
9	315	23-01-2023	23-01-2023	1.144.530.
10	316	23-01-2023	23-01-2023	1.144.530.
11	384	16-02-2023	16-02-2023	4.786.300.
				\$ 16.231.600.

2. Más el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima más alta permitida por la ley desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Correo <u>j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Celular: 321-848-4582 Edificio Centro Cívico Piso 6º Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los referidos intereses articulo 431 CGP.

- 3. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G del P, o de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
- 4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
- 5. Decrétese el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado a TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S. A. - TICOM S. A, identificada con NIT 830.509.276-3 en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLMENA S. A, BANCO COOPDESARROLLO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOCOOPERATIVO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER COLOMBIA S. A, BANISTMO COLOMBIA S. A, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. Por secretaría, líbrese el oficio y limítese la medida por la suma de Veinticuatro millones trecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$24.347.400) siempre y cuando no se encuentre inmersas dentro de las causales inembargables
- 6. Decrétese el EMBARGO Y RETENCION Los saldos que por cualquier concepto tenga a su favor en el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ALCALDIA DE BARRANQUILLA, con ocasión de la Contratación de Obras en el Proyecto ECOPARQUE CIENAGA DE MALLORQUIN la sociedad demandada: TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S. A. – TICOM S. A., identificada con NIT No. 830.509.276-3 Por secretaría, líbrese el oficio
- Decrétese el EMBARGO Y RETENCION del establecimiento de comercio de propiedad y su mobiliario propiedad del demandado TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S. A. – TICOM S. A., identificada con NIT No. 830.509.276-3 Por secretaría, líbrese el oficio

TÉNGASE al Dr NORTON J. VILLALBA RODRIGUEZ identificado con C.C No. 8.671.932 y T.P No. 68.433 del C.S de la J como apoderado judicial de ELIANA CONSUELO AHUMADA ESCORCIA, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

by Rouges M.

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo <u>j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Celular: 321-848-4582 Edificio Centro Cívico Piso 6º Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico República de Colembia Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2023 Estado No. 171

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00955-00 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: GUILLERMO MOLINA LUNA - C.C. # 12.589.785.-

EJECUTADA: JOSEFA MARIA FONTALVO HERNANDEZ - C.C. # 32.655.330.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 28 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora AURA CAROLINA BELEÑO PICON, actuando como representante legal principal de la sociedad GESTION, COBRANZA Y ASESORIAS S.A.S., en calidad de endosatario al cobro judicial del señor GUILLERMO MOLINA LUNA, identificado con C.C. # 12.589.785, y contra la señora JOSEFA MARIA FONTALVO HERNANDEZ, identificada con C.C. # 32.655.330, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor GUILLERMO MOLINA LUNA, identificado con C.C. # 12.589.785, y contra la señora JOSEFA MARIA FONTALVO HERNANDEZ, identificada con C.C. # 32.655.330, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 004, fecha de creación 14 de Enero de 2021, anexada en la demanda. -

Más los intereses moratorios liquidados al 1.9% pactados en la letra de cambio, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 15 de Noviembre de 2.021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla

notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. AURA CAROLINA BELEÑO PICON, en calidad de representante legal principal como endosatario al cobro judicial de la parte demandante señor GUILLERMO MOLINA LUNA, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2023 Estado No. 171

Viviana Villanueva A. Secretaria

MRRM/Hae.

SICGMA

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00756-00

EJECUTANTE: PAPELPLOT S.A.S. NIT. 802.023.803-6

EJECUTADO: INTEGRA CARIBE PRODUCCION Y LOGISTICA S.A.S NIT.

901.031.879-8

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a Usted el presente proceso EJECUTIVO informándole que la presente demanda se encuentra para estudio. Sírvase proveer Barranquilla, 28 de noviembre del 2023

> VIVIANA PAOLA ILLANUEVA ARTETA **SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Reunidos se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89, 245, 246, 247 del C. G. P., así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio, Decreto 1349 de 2016, Decreto 2242 de 2015, demás normas concordantes. Y como quiera que el documento allegado con la demanda FACTURAS presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem más las normas de la Ley 2213/2022, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago, a favor de PAPELPLOT S.A.S contra INTEGRA CARIBE PRODUCCION Y LOGISTICA S.A.S

Por lo anterior, se

RESUELVE

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PAPELPLOT S.A.S identificada con NIT 802.023.803-6 contra INTEGRA CARIBE PRODUCCION Y LOGISTICA S.A.S identificado con NIT 901.031.879-8, por la suma TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000.00) discriminados de la siguiente forma:
 - a. Por la factura de Venta No. BQFE12649, creada 05/12/2022 y vencida el 05/12/2022 la suma de Tres millones trecientos sesenta mil pesos (\$3.360.000) m/cte. por concepto de capital.
- 2. Más el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima más alta permitida por la ley desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los referidos intereses articulo 431 CGP.
- 3. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G del P, o de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
- 4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Edificio Centro Cívico Piso 6º Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



- 5. Decrétese el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado a INTEGRA CARIBE PRODUCCION Y LOGISTICA S.A.S., identificada con NIT 901.031.879-8 en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLMENA S. A, BANCO COOPDESARROLLO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOCOOPERATIVO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER COLOMBIA S. A, BANISTMO COLOMBIA S. A, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. Por secretaría, líbrese el oficio y limítese la medida por la suma de Cinco millones cuarenta mil pesos (\$5.040.000) siempre y cuando no se encuentre inmersas dentro de las causales inembargables
- 6. Decrétese el EMBARGO Y RETENCION del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 661.723 de propiedad y su mobiliario propiedad del demandado NTEGRA CARIBE PRODUCCION Y LOGISTICA S.A.S, identificada con NIT No. 901.031.879-8 Por secretaría, líbrese el oficio

TÉNGASE al Dr JUAN DAVID CORTES BARROS identificado con C.C No. 1.140.869.833 y T.P No. 292.996 del C.S de la J como apoderado judicial de PAPELPLOT S.A.S, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

hys Rosigns M.

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2023 Estado No. 171

Viviana Villanueva A. Secretaria

Edificio Centro Cívico Piso 6º Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla